



REGLAMENTO TRANSFERENCIA PARCIAL DE ANTIGÜEDAD DEVENGADA BENEFICIO DE EMERITEZ - SOCIOS FALLECIDOS

Artículo 1. Objetivo:

Normar de acuerdo al Art. 6, Art. 7, Art. 8, Literal c), Art. 11), Art. 17, Art. 18, Literal a), Art. 47, Art. 53, Literales b) Art. 54, Literales a), e), o), t), u), x) e y), Art. 114, Art. 115, Literal d), Art. 90, Literales a) y c), Art. 127, Literal a), Art. 128, Art. 152, Art. 153 y Art. 154, la transferencia parcial a favor del cónyuge supérstite o sobreviviente, de la Antigüedad Devengada de aquellos socios fallecidos antes de alcanzar el beneficio de Emeritez.

Artículo 2. Definiciones, Concepto y Efectos:

2.1) Transferencia de “Antigüedad Devengada – Beneficio de Emeritez”.

Para los fines del presente reglamento, la transferencia parcial a favor del cónyuge supérstite o sobreviviente, de la Antigüedad Devengada sobre el Beneficio de Emeritez, es el hecho que se produce por el fallecimiento del socio o titular, antes de cumplir con la condición de antigüedad previa de treinta y cinco (35) años, establecida en el Art. 11 de nuestros estatutos, es decir, el tiempo que implica el pago mensual de “... *no menos de cuatrocientos veinte (420) aportes por concepto de Cuotas Ordinarias...*” y paralelamente, de “... *todas las demás Cuotas Extraordinarias establecidas por las respectivas asambleas extraordinarias de socios*”.

2.2) Concepto:

Para los fines del presente reglamento, el Beneficio de Emeritez en el CTLP:

- a) Tiene por objeto reconocer a sus consocios, su múltiple e invaluable contribución a la vida y a la existencia institucional del Club, a través de décadas de permanente y solidaria adhesión a sus postulados, objetivos, crecimiento y desarrollo, concediéndoles al cabo de treinta y cinco (35) años, la distinción de “SOCIO EMERITO”.
- b) Es “intuito persona”; es decir, que el CTLP otorga este beneficio en consideración directa a la persona, al socio, a sus cualidades individuales y particulares y no lo hace por mera consecuencia de contrato o convención.
- c) No es susceptible de traducirse en términos monetarios que lo conviertan, según interés o conveniencia, en materia transaccional a cambio de dinero; por lo tanto, no puede convenirse monetariamente, acelerando su ocurrencia mediante el pago adelantado de Cuotas Ordinarias y sólo pueden transferirse derechos parciales ya adquiridos o “Antigüedad Devengada”, en caso de fallecimiento del causante antes de cumplir lo establecido en el Art. 11 de los Estatutos y únicamente en los términos y condiciones estipulados en el presente reglamento.
- d) Con excepción expresa al pago de los cuatrocientos veinte (420) aportes por concepto de Cuotas Ordinarias y de todas las demás cuotas establecidas por las respectivas asambleas generales extraordinarias de socios que también estipula el Art. 11 del estatuto, el Beneficio de Emeritez en el CTLP, no privilegia ni desfavorece en forma



alguna, la posición económica de ningún socio ni de sus dependientes; simplemente no la considera.

2.3) Efectos:

Para los fines del presente reglamento, el cónyuge supérstite que recibe la Antigüedad Devengada del socio o titular fallecido antes de cumplir la condición previa establecida en el Art. 11 de nuestros estatutos, deberá prever los efectos emergentes de lo dispuesto en el Art. 17, Art. 18, Literal a) y último párrafo, Art. 43, Literal a), Art. 53, Literales b), y c), Art. 54, Literales a), h), t), u), x) e y), Art. 114, Art. 115, Art. 116, Art. 118, Art. 119, Art. 136, Art. 137, Art. 152, Art. 153, Art. 154 y otros consecuentes o aplicables de esos mismos Estatutos, normas, reglamentos y demás disposiciones internas, destacando que en todos estos casos, el CTLP limita su intervención a lo expresamente dispuesto en dichos estatutos, reglamentos y demás disposiciones internas.

Artículo 3. Asignaciones y Metodología.

3.1) Asignaciones:

- a. La primera variable para el cálculo de la transferencia parcial de Antigüedad Devengada, está constituida por el número de **Aportes Realmente Pagados (ARP)** por el socio o titular, desde la fecha de su ingreso como socio hasta la fecha de su fallecimiento, que en todos los casos, será proporcionada por el CTLP en base a los datos contenidos en sus registros internos, incluyendo la verificación en ese mismo período, del pago de las “...*demás cuotas extraordinarias establecidas por las respectivas Asambleas Extraordinarias de socios*”.
- b. La segunda variable se conforma por el **Tiempo Real de Matrimonio (TRM)** del socio fallecido con el cónyuge supérstite, que será computado en todos los casos por el CTLP, tomando la fecha de matrimonio y la fecha de fallecimiento establecidas en los respectivos Certificados de Matrimonio y Defunción.
- c. La tercera variable, resulta en la **Antigüedad Transferida (AT)**, proveniente del tiempo real de matrimonio del cónyuge supérstite con el socio fallecido, si fuera menor al número de **Aportes Realmente Pagados (ARP)**.
- d. Finalmente, se calculará el número de **Aportes por Pagar (APP)** que aún le restaría efectuar al cónyuge supérstite para hacerse del Beneficio de Emeritez.

EJEMPLO:

- **ARP = Aportes Realmente Pagados.**
- **TRM = Tiempo Real de Matrimonio.**
- **AT = Antigüedad Transferida.**
- **APP = Aportes por Pagar.**

- **Socio XX: ARP = 346 aportes. (Del 30/3/1979 al 31/08/2007)**
- **TRM = 18 años y 10 meses. TRM = (18x12+10) = 226**
- **AT = 226**
- **APP = (420 – 226) = 194**



Es decir que:

- **El Socio XX, hizo 346 aportes. En razón al tiempo real de su matrimonio ---18 años y 10 meses--- establecido en los registros del CTLP, 226 aportes están siendo transferidos al cónyuge supérstite o sobreviviente en calidad de Antigüedad Transferida, restándole efectuar 194 aportes adicionales para hacerse del Beneficio de Emeritez.**

Artículo 4. Atribuciones:

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 54, Literales a), e), g), t), u), x) e y) de los Estatutos y a lo previsto en el presente reglamento, la aprobación o rechazo de la transferencia parcial a favor del cónyuge supérstite o sobreviviente, de la Antigüedad Devengada de socios fallecidos antes de alcanzar el beneficio de Emeritez, es atribución del Directorio.

Artículo 5. Derechos y Obligaciones:

El cónyuge supérstite o sobreviviente, que recibe la transferencia parcial de Antigüedad Devengada del cónyuge fallecido antes de alcanzar el Beneficio de Emeritez, goza de los derechos estipulados en el Art. 17 de los estatutos, además de aquellos otros estipulados en esos mismos estatutos, en el presente reglamento y en las demás normas y disposiciones internas del CTLP, y adquiere las obligaciones emergentes de lo estipulado en el Art. 115, Literal c) del Estatuto y aquellas otras estipuladas en el presente reglamento y en las demás normas y disposiciones internas del CTLP, además de ser obligatoriamente nombrado en el respectivo Juicio de Sucesión Hereditaria, nuevo(a) titular del Certificado de Participación motivo de la transferencia parcial de “Antigüedad Devengada”.

Artículo 6. Documentación Requerida:

- 6.1) Original Certificado de Defunción del socio o titular.
- 6.2) Fotocopia legalizada del Certificado de Matrimonio.
- 6.3) Fotocopia legalizada del Carnet de Identidad del cónyuge supérstite o sobreviviente.
- 6.4) Fotocopia legalizada del Certificado de Participación del socio o titular fallecido.
- 6.5) En caso de incapacidad del cónyuge supérstite o sobreviviente, designación de apoderado muñido de poder especial.
- 6.6) De manera oportuna y en el tiempo que el Asesor Legal del CTLP considere oportuno y razonable, el cónyuge supérstite, debe presentar copia legalizada de la respectiva sentencia del Juicio de Sucesión Hereditaria, declarándolo(a) nuevo(a) titular del Certificado de Participación que le dio derecho a la transferencia parcial de “Antigüedad Devengada”, reglamentada en el presente documento normativo.

Toda la documentación previamente mencionada, será enviada para el respectivo informe especializado, al Asesor Legal del CTLP a cuyas conclusiones, salvo prueba contraria, el cónyuge supérstite o sobreviviente o en su caso, el apoderado deberá someterse.

Artículo 7. Admisión como Socio(a):

El cónyuge supérstite que se beneficia con la transferencia parcial de “Antigüedad Devengada”, ha obtenido la titularidad del Certificado de Participación, dentro de lo estipulado en el Art. 115, Literal d) de los Estatutos del CTLP; en consecuencia y pese a que su ingreso al CTLP,



equivale al ingreso de cualquier socio nuevo, en este único caso y por tratarse de un homenaje póstumo a un socio, no se aplicará la salvedad inscrita en el último párrafo del Art. 120, ni lo dispuesto en el Art. 7, Literal b) de los Estatutos.

Artículo 8. Dependientes:

Las personas descritas en el Art. 18, Literales b), c) y d) de los Estatutos, estipula quienes son aún dependientes del nuevo titular del Certificado de Participación, obtenido en este caso, según lo descrito en el Art. 115, Literal c) del Estatuto.

Artículo 9. Cuotas Mensuales y Habilitación:

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 127 de los Estatutos, el valor de las diferentes cuotas que sean aplicables para el presente régimen de admisión por transferencia de Certificados de Participación vía sucesión hereditaria, nombrando como nuevo titular al cónyuge supérstite, será determinado anualmente por el Directorio.

Además de lo establecido en el primer párrafo del Art. 135 de los Estatutos, para la habilitación del ejercicio de los derechos del beneficiario bajo el presente régimen, es imprescindible que el socio fallecido tenga sus obligaciones económicas al día con el CTLP, incluyendo todas sus demás obligaciones emergentes del uso de servicios, escuelas y otras facilidades ofrecidas por el CTLP.

Artículo 10. Registros y Finalización de Trámites.

La Gerencia General, es expresamente responsable del mantenimiento y permanente actualización del Registro de Socios bajo esta modalidad, y al movimiento y mutación de los Certificados de Participación estipulados en los Arts. 13 y 119 del Estatuto del CTLP, siendo responsabilidad del cónyuge supérstite, (o de su Apoderado), finalizar personalmente en las oficinas del CTLP, no más tarde de los treinta (30) posteriores a la fecha de aprobación, el registro físico de la transferencia y la conclusión de todos los demás trámites inherentes al caso.

La Gerencia General del CTLP, es responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.